Noviembre de 2011, Chivilcoy

Año 2 / Nº 19

Boletín Oficial Municipal

Nuevo Sistema de Recolección de Residuos Urbanos. Colocación de contenedores.

Autoridades

Intendente
Prof. Aníbal Pittelli

Secretario de Gobierno
Federico Raúl Alonso

Presidenta Honorable Concejo Deliberante
Dra. Natalia Wildner

Publicación por
Ordenanza Municipal
6461/09

Municipalidad de
CHIVILCOY

Ordenanza N° 6897

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Exímase del pago de la tasa de Seguridad e Higiene a todos aquellos nuevos comercios y actividades de servicios, comprendidos dentro de las siguientes categorías monotributo social B y C de todas las actividades, por un plazo de doce (12) meses contados a partir del inicio de la actividad, una vez aprobada la habilitación correspondiente.

Artículo 2: La oficina de habilitaciones y/o la de Rentas Municipal deberá dejar constancia de esta eximición en el expediente iniciado por el contribuyente, y asimismo extender el certificado de la misma que contendrá la fecha hasta la cual el mencionado comercio se encuentra libre del pago de la tasa de Seguridad e Higiene.

Artículo 3: Vencido el lapso otorgado por la presente ordenanza el contribuyente deberá cumplir con el pago de la tasa respectiva.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6898

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Derógase en todos sus términos la Ordza. Nº 6363/09.

Artículo 2: Homológase el convenio de complementación de servicios suscripto por el Sr. Intendente con la dirección Nacional de Registros Nacionales de la propiedad del automotor y de Créditos Prendarios referido al cobro de infracciones de tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Municipalidad de Chivilcoy. Según Expte. 4.031-115218 Int. 253 C.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6899

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Homológase el convenio de complementación de servicios suscriptos entre este municipio y la Dirección de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios referido al cobro de impuestos a la radicación de automotores (patentes).Según Expte. 4031-115219 Int. 244 C.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6900

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Desaféctese los indicadores urbanísticos como Zona Complementaria 1(C1), al inmueble identificado; catastralmente como Circ. XVII, Secc. B, Chacra 153, Fracc. 1 Parc. 1.

Artículo 2: Aféctese como indicador urbanístico, Zona Residencial Extraurbana 1C. (R.E 1C) al inmueble identificado catastralmente como Circ. XVII, Secc. B, Chacra 153, Fracc. 1, Parc. 1.

-F.O.T 0,4
-F.O.S 0,4
-Densidad Neta: 70 hab/has

Artículo 3: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6901

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección F; Manz. 109, Parcela 5 G, sito en Av. José León Suarez Nº 527, a nombre de Brovia Juan Agustin, para su posterior habilitación de un taller de alineación y balanceo.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6902

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección D; Manz. 251, Parcela 5 B, sito calle 25 de Mayo Nº 75, a nombre de D`Ambrosio Juan Domingo, para su posterior habilitación de un Depósito de Sanitarios.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6903

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Exímase a la Sociedad de Fomento Barrio San José del pago del 5 % de lo recaudado correspondiente al fondo benéfico, por emisión de rifas autorizada por Decreto del D.E Nº 1348/11. Según Expte. 4031-113876 Alc.1. Int. 241 E.

Artículo 2: Comuníquese, regístrese y archívese.

Ordenanza N° 6904

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Exímase a la Sociedad de Fomento Barrio San José del pago del 5 % de lo recaudado correspondiente al fondo benéfico, por emisión de rifas autorizada por Decreto del D.E Nº 1348/11. Según Expte. 4031-113876 Alc.1. Int. 241 E.

Artículo 2: Comuníquese, regístrese y archívese.

Ordenanza N° 6904

O R D E N A N Z A

Articulo 1: Increméntese en un 5% el sueldo básico del personal de planta permanente y temporaria a partir del 1/11/2011. Queda excluido el personal docente adherido al régimen provincial.

Articulo 2: Increméntese en un 5% los sueldos básicos de los Profesionales de la Carrera Medico Hospitalaria a partir del 1/11/2011.

Articulo 3: Modifíquese el articulo 7 de la Ordenanza 6696/2010 quedando redactado de la siguiente manera:
"Artículo 7º: Fíjese el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años de edad, que cumplan el horario completo en la Administración Municipal a partir del 1º de noviembre de 2011, según el siguiente detalle:

30 horas semanales	$	1655.77
36 horas semanales	$	1819.04
42 horas semanales	$	1982.27

Quedan exceptuados de los alcances del presente artículo, el personal de salud pública, que se encuentren encuadrados en los términos establecidos por la Ley Provincial N° 10.471 (Carrera Médico Hospitalaria de la Pcia. de Bs. As.) y los comprendidos en la ordenanza Sobre carrera de enfermería sus normas conexas y modificatorias.

Artículo 4: Modifíquese el artículo 8 de la Ordenanza 6696/10 quedando redactado de la siguiente manera:
"Artículo 8º: Fíjese en pesos Treinta y Un Mil Setecientos Setenta y Ocho con 58/100 ($31.778,58), igual a catorce (14) sueldos básicos de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales, conforme lo establece el art. 125 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, modificada por la Ley Provincial 12.120, el sueldo total mensual del Intendente Municipal.
La retribución mensual para gastos de representación correspondiente al cargo de Intendente Municipal será equivalente al diez por ciento (10%) del total del sueldo mensual.

Artículo 5: Modifíquese el artículo 9 de la Ordenanza 6696/10 quedando redactado de la siguiente manera:
"Artículo 9º: Los sueldos básicos del Personal Superior y Jerárquico serán los siguientes:

Categoría	Sueldo
Secretario	$ 6233.08
Subsecretario	$ 5591.01
Contador	$ 14122.46
Director	$ 4961.01
Tesorero	$ 4961.01

Artículo 6: Modifíquese el artículo 26 de la Ordenanza 6696/2010 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26º: Fíjese una bonificación remunerativa no bonificable mensual de pesos Un mil trescientos diez con 61/100 ($1310.61) para aquellos agentes pertenecientes a la planta permanente y que se estén desempeñando actualmente como inspectores de tránsito.
Para los agentes inspectores de tránsito que ingresen a la planta permanente se le aplicará a partir del 1 de noviembre de 2011 la siguiente escala:

Clase I	$ 1310.61
Clase II	$ 1023.05
Clase III	$ 808.84
Clase IV	$ 630.65

Artículo 7: Apruébense las planillas de sueldos individuales y retribuciones globales obrantes como planillas anexas, las que se consideran parte integrante de esta ordenanza.

Artículo 8: Comuníquese, regístrese, archívese.

Ordenanza N° 6905

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Declárase en todo el partido de Chivilcoy la Emergencia Funeraria respecto de la capacidad de disposición de lugares físicos para el descanso de restos mortuorios de seres humanos en los Cementerios y Necrópolis de dominio municipal hasta el tiempo que demande la regularización de la prestación del servicio conforme la demanda que del mismo requiere la población de la ciudad y localidades de esta Jurisdicción comunal. La emergencia funeraria conforme lo "ut supra" indicado se extenderá por el plazo de diez (10) años, pudiendo prorrogarse a solicitud del D.E. cuando medien razones debidamente justificadas, la cual será otorgada por el Honorable Concejo Deliberante mediante ordenanza sancionada al efecto.

Artículo 2: En el marco de la Emergencia Funeraria el D.E. podrá llevar adelante las medidas, acciones, gestiones y acuerdos que le posibiliten generar, recuperar y disponer de espacios físicos dentro de los cementerios municipales para el albergue y descanso de los restos humanos. En todos los casos el D.E deberá asegurar un adecuado y respetuoso tratamiento a los cuerpos y que posean un lugar de descanso.

Artículo 3: Autorízase el D.E. a celebrar los convenios con demás entidades públicas o privadas que resulten necesarios a fin de optimizar la prestación del servicio municipal mortuorio, aumentar la capacidad funcional de los cementerios municipales,

asegurar un destino digno y seguro de los restos humanos y evitar el abandono, destrucción y descuido de los restos y lugares físicos donde se encuentran.

Artículo 4: Autorízase al D.E. a establecer dentro de su estructura funcional, el diseño de un área específica con competencia en materia funeraria, disponiendo de los recursos y partidas presupuestarias necesarias para llevar adelante las acciones, medidas y políticas que requiere este tipo de cuestión.

DE LAS SECCIONES EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PLAZOS DE USO.

Artículo 5: Los Cementerios Municipales son comunes y sus secciones corresponden al dominio municipal, la cuales son cedidas en uso a los permisionarios por un determinado espacio de tiempo, siempre que abonen los derechos respectivos que al efecto fije la Ordenanza Impositiva vigente al momento de la cesión o renovación del uso.

Artículo 6: Las secciones en los Cementerios Municipales se dividen y se otorgaran por el siguiente espacio de tiempo: Panteones, Nicheras y Bóvedas por diez (10) años. Nichos comunes para ataúdes y urnas por diez (10) años. Terrenos para la construcción de nichos por diez (10) años. En todos los casos los términos de uso podrán ser renovables siempre que los interesados presenten la solicitud respectiva y se abonen los derechos correspondientes. En caso contrario, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 58º de la presente.

DE LAS INHUMACIONES.

Artículo 7: No se permitirá ninguna inhumación de cadáveres y restos humanos que no sea en los Cementerios Municipales o privados expresamente habilitados para tal fin. A los efectos de la inhumación es obligatoria la presentación de la licencia respectiva expedida por el Registro Provincial de las Personas.

Artículo 8: Cuando se trate de efectuar inhumaciones en panteones y/o bóvedas y/o nichos respecto de las cuales existe un permiso de uso vigente, y los restos a inhumar no sean los del titular de permiso o un familiar de esté, será necesario acreditar ante el Municipio la autorización por escrito emanada del Permisionario y/o de la empresa.

Artículo 9: Las inhumaciones no podrán hacerse antes de las doce (12) horas de producido el fallecimiento, ni demorarse más de treinta y seis (36) horas, salvo voluntad de los deudos u orden emanada de Juez competente que así lo determine.

Artículo 10: En caso de descomposición del cuerpo a las pocas horas de su deceso se permitirá la inhumación previa presentación del certificado médico. Los cuerpos embalsamados podrán permanecer más tiempo antes de ser inhumados, para lo cual se requerirá autorización del D.E.

Artículo 11: Las inhumaciones en panteones, bóvedas y nichos se harán en cajas metálicas de cierre hermético y resistencia suficiente para evitar el escape de gases o pérdidas de líquidos, esta caja llevará en su interior un baño de minio y la caja metálica será revestida de madera o material similar, colocándose en su parte exterior una chapa de metal con el nombre del fallecido y la fecha del deceso. En el caso de nichos y nicheras, deberán ser sellados con lápida ciega en su frente, quedando prohibida la colocación de floreros o recipientes que puedan almacenar líquidos.

Artículo 12: Las empresas encargadas del servicio fúnebre son responsables por el término de un año, por las condiciones de resistencia de la caja metálica. En caso de escapes de gases o líquidos la autoridad municipal competente en la materia notificará a la empresa que haya efectuado el servicio para que proceda a su reparación. Si la empresa notificada fehacientemente, no cumpliera con la ejecución de las reparaciones necesarias dentro de un plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha de notificación, se harán pasibles de la aplicación de una multa equivalente a trescientas (300) Unidades Funerarias por cada treinta (30) días o su equivalente diario por fracciones menores de un mes.
En caso de reincidencia la multa se duplicará en su valor y ante la tercera falta cometido en el sentido expuesto además de la multa el D.E, dispondrá la suspensión temporaria de la empresa por periodos que podrán oscilar entre un mes y un año.

Artículo 13: Transcurrido el año a que se refiere el Artículo anterior los permisionarios de bóvedas, panteones, nichos y demás secciones para descansos de restos humanos deberán hacerse cargo de las reparaciones mencionadas. En caso contrario serán intimados fehacientemente por el Municipio y de tener respuesta negativa dentro de los treinta (30) días de la notificación, la autoridad municipal competente podrá disponer que los trabajos sean realizados por el personal municipal y a costa de los citados permisionarios.

Artículo 14: Los permisionarios que concedan permiso para depositar ataúdes deberán notificar de ello a la Administración del Cementerio, como asimismo deberán informar el tiempo por el que lo conceden. Vencido dicho plazo el permisionario deberá solicitar a los deudos el respectivo retiro de los restos, y en caso de falta de cumplimiento por parte de estos, deberán proceder al retiro de los mismos, previa autorización por parte del D.E.. En este caso el D.E procederá a intimarlos en forma fehaciente en el domicilio que estos tuvieran, y si no se lo conociera la notificación se hará por edictos que se publicarán en un diario de la ciudad por el término de tres (3) días, para que en el plazo perentorio no mayor a noventa (90) días corridos a contar de la fecha de notificación o de la última publicación procedan al retiro del cadáver, bajo apercibimiento de hacerlo el permisionario y disponer su cremación, previa autorización del D.E.. Los gastos que todo ello demande serán a cargo de permisionario solicitante y/o de los deudos según se trate.

Artículo 15: Se podrán inhumar dos o más cadáveres contenidos en un solo ataúd, únicamente cuando se trate de madre e hijos muertos como consecuencia de un parto o de gemelos que no tengan más de tres años de edad.

DE LAS EXHUMACIONES, TRASLADOS, REMOCIONES, REDUCCIONES, REPARACIONES DE CAJA METALICAS, DESOCUPACIÓN y PLAZOS.

Artículo 16: Las exhumaciones podrán realizarse en cualquier época del año, debiendo para ello contar previamente con el permiso correspondiente emanado de autoridad pública competente conforme lo regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 17: Dispónese la construcción de un Cinerario en el cual se depositarán los restos finales de los cadáveres, previa cremación de los mismos, ya sea por solicitud de los deudos o por haber expirado los plazos establecidos en el artículo 6º de la presente ordenanza sin que se haya manifestado expresamente la voluntad de renovación de los permisos, previa cancelación

de los derechos de uso vigentes. Asimismo se colocarán en el Cinerario previa cremación todos los restos depositados en espacios que no tengan permisos vigentes y respecto de los que previa citación por los medios fehacientes detallados en la presente ordenanza (art. 14), no se hayan presentado deudos y/o familiares a renovar los permisos. Asimismo igual procedimiento se observará respecto de los nichos y/o espacios que evidencien estado de abandono y que no puedan identificarse los restos y que previo procedimiento nadie se presente a reclamarlos.

Artículo 18: Queda terminantemente prohibido exhumar cadáveres inhumados bajo tierra que no se encuentren reducidos. Se exceptúa de esta prohibición cuando: Lo disponga la autoridad Municipal por cuestiones de reordenamiento, en cuyo caso deberá procederse conforme lo prevé el artículo 16 o; Se trate de los casos en que se encuentra en riesgo la salud pública por razones de salubridad y/o contaminación ambiental; y Las exhumaciones dispuestas por orden de Juez competente para fines de autopsia o reconocimiento de cadáveres, debiendo para estos casos ser inhumados nuevamente en las misma sepulturas de las que fueron extraídos.

Artículo 19: Los traslados de cadáveres y de remoción o reducción de restos, así como las reparaciones de cajas metálicas podrán realizarse en cualquier época del año, debiendo para ello efectivizarse por los interesados el pago del canon establecido en la ordenanza impositiva vigente al momento de la gestión.

DE LAS CONSTRUCCIONES.

Artículo 20: Toda especificación técnica sobre construcción y reparación de los Cementerios Municipales deberá respetar el Código de Edificación, en el Capítulo respectivo a Cementerios, o instrumento legal que lo reemplace. Ello, sin perjuicio de aquellas otras características, indicadores y diseños que a tal efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, conforme proyecto que pueda llevar adelante en el presente o futuro para el acondicionamiento y remodelación de dichos sitios.

Artículo 21: Toda construcción realizada en el ámbito de los Cementerios Municipales, deberá contar con la firma de un profesional responsable habilitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la cual visará y aprobará los planos, previo pago de los derechos que correspondan. No se podrá iniciar ninguna construcción hasta contar con la aprobación de los planos presentados. Estos planos deben ser exhibidos toda vez que lo soliciten los inspectores Municipales de la Secretaria indicada.

Artículo 22: Todo contratista que realice obras efectivas en el ámbito de los cementerios municipales deberá previamente inscribirse en un Registro que a tal efecto llevará la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, efectuando el pago en la forma, plazo y canon que fije la ordenanza impositiva vigente. Asimismo deberá presentar en dicha oportunidad, como frente a cada obra que realice, un seguro de responsabilidad civil por daños por el monto que determinará el D.E. mediante reglamentación de la presente. La misma deberá ser actualiza anualmente y copia de las pólizas deberá presentadas ante el municipio, sin perjuicio de que su presentación se le puede exigir en cualquier oportunidad. Será obligación del contratista presentar ante la Secretaría citada un listado con el nombre y apellido, documento de identidad y domicilio del personal bajo se dependencia o que contrate con el cual ha de realiza la obra. Dicha obligación será frente a cada obra en particular que realice. La falta, el incumplimiento o la omisión en los recaudos exigidos en la presente lo inhabilitará para trabajas en los cementerios locales.

Artículo 23: Todo contratista deberá pedir autorización al encargado, y/o administrador y/o coordinador y/o cualquier autoridad que se encuentre al frente de los cementerios para poder ingresar a realizar las obras, quienes previamente a deberán constatar que el constructor y su personal se encuentren debidamente inscriptos y registrados ante la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 24: Previo a la iniciación de cualquier obra en los Cementerios locales, el constructor o el profesional deberá solicitar en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos el nivel de vereda y la línea de edificación que esta determinará.
Ninguna obra podrá ser librada al uso sin contar con el Certificado de Final de Obra. Una copia del mismo será entregada por el permisionario a la Administración u autoridad del Cementerio donde será archivada.

Artículo 25: Prohíbase expresamente depositar en el interior de los Cementerios o en sus calles y pasajes interiores ningún tipo de material de construcción sin la respectiva autorización de la Administración de los mismos.

Artículo 26: Todo escombro o tierra que sean extraídos de las edificaciones y/o reparaciones no podrán permanecer por más de 24 hs. y serán depositados en el sitio que indique la Administración. Asimismo los acopios de materiales deberán colocarse en contenedores, no pudiendo estar sobre el suelo o sobre las veredas del Cementerio, en caso de incumplimiento serán retirados por la Administración dentro del plazo del artículo anterior.

Artículo 27: Una vez finalizada la construcción y/o reparación deberá sacarse del Cementerio todo material sobrante dentro del plazo de 48 horas, en caso de falta de cumplimiento, la Administración procederá a retirar todo el material sobrante, andamios, herramientas de trabajo y demás elementos y ordenará su traslado a los Depósitos Municipales, previo inventario y con los gastos originados a cargo del constructor.

Artículo 28: A Todo constructor o contratista que se inscriba en el Registro que lleve el Municipio para poder realizar trabajos en los Cementerios Municipales se le extenderá al momento de la inscripción copia de esta Ordenanza a fin de que tome conocimiento de las condiciones y obligaciones que en la misma se establecen para llevar adelante su tarea en dichos lugares. En caso de que no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente, será sancionado con una multa que establecerá el D.E mediante reglamentación. De resultar reincidente, se le duplicará el valor de la multa y en el caso de no pago de las mismas o de llegar a tres infracciones, se lo retirará del Registro y no podrá realizar trabajo alguno en los Cementerios Municipales.

Artículo 29: Todo permisionario de terrenos esta obligado a tramitar el permiso de construcción para obra ante la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad dentro de los sesenta (60) días de habérsele acordado la concesión y a comenzar las obras dentro de los treinta (30) días de aprobados

los planos. Así también deberá notificar a la Administración del Cementerio cualquier reparación o mejora que realice sobre las secciones que le fueron concesionadas. Las construcciones, reparaciones, arreglos o mejoras deberán concluirse dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días de iniciada, siendo obligatorio la tramitación del Certificado final de obra en los casos que corresponda. La falta de cumplimiento de estos plazos será sancionado con multa equivalente al importe que corresponda por derecho de construcción, actualizado de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente, por cada mes de atraso y hasta un plazo de seis (6) meses, vencido el cual se producirá la caducidad de la concesión, pudiendo el D.E. disponer libremente del espacio o terreno,ello salvo que medio causales debidamente justificadas y acreditadas por el permisionaria las que será evaluadas y resueltas por el D.E. Esta disposición será parte integrante del título de propiedad que la Municipalidad otorgue al concesionario, y este renunciará expresamente y en virtud de la presente disposición, a todo ulterior derecho.

Artículo 30: Los permisionarios de las secciones de los Cementerios Municipales tendrán la obligación de mantenerlas en buen estado de conservación, higiene, seguridad, sea a los terrenos o construcciones y/o nichos. En caso de deterioro o abandono manifiesto la Municipalidad aplicará lo dispuesto en el artículo 55º de la presente.

DE LOS TITULOS y TRANSFERENCIAS.

Artículo 31: Conforme lo establecido en el Artículo 5º y 6º de la presente Ordenanza, toda persona que adquiera la cesión para el derecho de uso de los espacios de los Cementerios Municipales, sea para nicho, bóvedas, panteones, cripta o cualquier otra obra característica de la necrópolis, o para sepultaras de tierra, adquiere el carácter del permisionario por el espacio de tiempo en que se concede la cesión y sujeto a las obligaciones establecidas en la presente. El título en tal carácter estará constituido por el Decreto de Concesión y/o instrumento expedido por la Municipalidad, en el que se le reconocen los derechos de concesión y uso de los terrenos municipales.

Artículo 32: En el Título Municipal se especificará fecha y término de la concesión y del uso de los espacios municipales, identificación personal de los titulares, ubicación de los terrenos, dimensiones, linderos, condiciones de su otorgamiento, fecha del decreto de concesión, citando expresa y claramente el número de expediente como cualquier otro dato que resulte de importancia e interés por el D.E., el que lo establecerá vía reglamentación de la presente.

Artículo 33: La Municipalidad no se desprende del dominio de las secciones, espacios y terrenos de los Cementerios Comunales al cederlos temporariamente a los permisionarios para su uso, quedando estos últimos a reconocer esta Ordenanza y las que con posterioridad se dicten.

Artículo 34: En toda gestión administrativa que se realice ante la Municipalidad será obligatoria la agregación del Título Municipal. En caso contrario la parte interesada esta obligada a solicitar un duplicado del mismo o un certificado de cotitular, según corresponda, expedido por el propio Municipio.

Artículo 35: Los cotitulares de terrenos para bóvedas y panteones podrán solicitar la expedición de certificados para acreditar tal carácter y con ellos gestionar inhumaciones, traslados, remociones y reducciones de restos humanos anotados en los mismos.

Artículo 36: Considerase transferencia a toda modificación de inscripciones y registro a nombre de una persona física o jurídica de todo o parte del permiso de uso de las secciones municipales. La Municipalidad no reconocerá ni le será oponible ninguna transferencia que no haya sido acordada, autorizada y asentada por la autoridad municipal competente y que conste en sus respectivos registros. Por cada transferencia de las secciones municipales, sea en su totalidad o parte de las mismas se deberá pagar el derecho que estipule la Ordenanza Impositiva vigente al momento de efectuar la presentación de la respectiva solicitud. Solo podrán ser objeto de transferencia los nichos, bóvedas y panteones construidos por particulares, entidades y/o asociaciones sobre terrenos otorgados en cesión de uso por el Municipio.
Los mismos podrán ser transferidos en forma total o parcial, respetándose en todos los casos los plazos de cesión establecidos en la presente y/o los que falten para finalizar la misma Queda absolutamente prohibido la transferencia de la cesión de uso de terrenos para sepultura y de los nichos construidos por la Municipalidad y otorgados a los permisionarios. El permiso de uso de los mismos será intransferible salvo casos perfectamente justificados a determinar por el D.E. No se otorgaran por la Municipalidad nichos ni sepulturas, ni se aprobaran transferencias de los mismos a favor de personas físicas y/o jurídicas que no justifiquen ante el Municipio en forma fehaciente la necesidad de disposición de estos bienes. Todo nicho, bóveda o sepultura que por cualquier título corresponda a personas físicas y/o jurídicas y el Municipio recupere frente a los supuestos y procedimientos contemplados en esta Ordenanza y su reglamentación, tendrán en adelante el carácter de intransferibles.

Artículo 37: Queda absolutamente prohibido el arrendamiento o cualquier otra forma de explotación lucrativa de nichos, bóvedas, sepulturas y cualquier otro espacio y/o sección dentro de los cementerios municipales por parte de los permisionarios y/o sus sucesores. Solo se admitirán las transferencias en las formas y condiciones establecidas en esta Ordenanza.
Comprobado por el Municipio algún tipo de operaciones vedadas por la presente caducará automáticamente el permiso de uso y derecho originario del o los titulares, recuperando el Municipio la tenencia y posesión del espacio o sección en cuestión. Los títulos respecto de los espacios serán otorgados por las empresas permisionarias conforme lo prevea el convenio de concesión de los espacios para la construcción y/o explotación. De dichos títulos las empresas deberán presentar un duplicado ante la Autoridad Municipal y serán los únicos válidos. Se otorga un plazo de 120 días corridos a partir de la sanción de la presente ordenanza para que las empresas regularicen la situación y presenten ante la autoridad Municipal los duplicados de los títulos vigentes.

Artículo 38: A efectos de quedar asentada en los registros municipales la transferencia total o parcial de cualquiera de las Secciones de los Cementerios Municipales se deberá presentar ante la Dependencia Municipal competente, si se trata de acto entre particulares a titulo singular, sea gratuito u oneroso la escritura pública donde conste la cesión de uso del respectivo espacio, debidamente identificado, dentro de la necrópolis comunal; en caso de tratarse de deudos o familiares de un titular del uso fallecido, el certificado de defunción acompañado con el acta de matrimonio o certificado de nacimiento o declaratoria de herederos si la hubiere, certificado de adopción, como toda aquella otra documentación que para tales efectos sea requerida

por D.E. por reglamentación.

Artículo 39: Las secciones municipales, cualquiera que fueren las mismas conforme lo establecido en la presente, serán dadas a los permisionarios en cesión de uso por el término y plazo fijado en el artículo 6º de esta ordenanza, ello previo pago de los derechos que al efecto fije la Ordenanza Impositiva vigente al tiempo de la respectiva solicitud.

Artículo 40: La cesión de uso de los nichos, terrenos y/o sepulturas solo podrá ser otorgada por autoridad municipal competente.
Será nulo y de nulidad absoluta, no oponible al Municipio, todo acto de cesión otorgado por terceros, aún invocando poder del Municipio, por el que se hubiere realizado cesión de uso de dichos espacios o transferencias de los mismos. A partir de la sanción de la presente quedan sin efecto y caducan de pleno derecho todo poder que hubiera sido otorgado por el Municipio a terceros con la finalidad precedentemente expuesta, sin que ello de derecho de reclamo o resarcimiento alguno.

Artículo 41: La Administración General del Cementerio y la Dirección de Rentas serán competente en esta materia e instruirá las medidas necesarias para hacer conocer a los solicitantes la nómina de nichos disponibles al momento de la solicitud del particular interesado, debiendo estos aceptar indefectiblemente los que existieren en disponibilidad, cualquiera sea su ubicación, galería o fila. Si así no lo hiciere deberán dar otro destino al cadáver o restos humanos a efectos de inhumarlos en forma reglamentaria sin que puedan conducirlos a depósito para la espera de nichos, bajo apercibimiento de conducirlos al enterramiento general o su cremación.

Artículo 42: Cuando la Administración u autoridad del Cementerio consideren que faltan suficientes nichos para atender normalmente la demanda, podrá disponer que los cadáveres sean recibidos en depósitos a espera de nichos disponibles. En ningún caso, los cadáveres podrán permanecer más de tres (3) meses en los depósitos que el Municipio posee. Dicho plazo le será comunicado a los interesados al momento de colocar el féretro en depósito.
Lo expuesto en este párrafo, no generará derecho o reclamo alguno por los deudos o interesados en el causante

Artículo 43: En los cementerios municipales solo se admitirá la inhumación de cadáveres y restos humanos. Los nichos que se conceden en uso solo podrán ser ocupados de acuerdo a su disposición constructiva para urnas o ataúdes. Se admitirá que en los mismos puedan colocarse uno o más ataúdes si su capacidad lo permite o un ataúd con una o más urnas, siempre con la respectiva autorización municipal y la documentación respectiva que así lo acredite e identifique las personas que allí se encuentran inhumadas.

Artículo 44: En los nichos para urnas que cupiesen los restos de dos o más personas se podrá reunirlos a petición del arrendante en forma separada debidamente identificados y documentado por la autoridad municipal competente. Igualmente en un nicho con características par ataúd que se encuentre ocupado, se podrá agregar otro ataúd, siempre que su capacidad lo permita, asimismo se podrán agregar en un nicho para ataúd una o más urnas con restos de cenizas siempre que cupiesen.

Artículo 45: En los casos de los artículos 43º y 44º de la presente frente a cada inhumación y colocación de restos, sea que se encuentren en ataúd o urna, en nichos ya ocupados por otros ataúdes o urnas se deberán abonar los respectivos derechos que al efecto fije la Ordenanza Impositiva vigente. Asimismo, y para todos estos casos en que se comparta un mismo nicho, sea por urnas, o por ataúdes o por urnas y ataúd, se requerirá que los causantes posean entre sí y con los titulares de las secciones si no fueran los mismos fallecidos, un parentesco por consanguinidad dentro del tercer grado o segundo de afinidad.
Los agregados pueden ser retirados en cualquier momento previa autorización comunal, sin que ello modifique la situación del uso otorgado del nicho. Para estos casos el término de la cesión de uso correrá siempre a partir de la fecha en que el nicho fue otorgado originalmente al permisionario.

Artículo 46: En los sepulcros destinados a párvulos solo se permitirá la inhumación de menores de doce (12) años de edad.
Queda absolutamente prohibido realizar inhumaciones de mayores de doce (12) años de edad en estas secciones.

Artículo 47: En los Registros Municipales de cada Cementerio se procederá a asentar en cada caso, sin excepción toda operación que se practique en las secciones del cementerio con relación a la entrada o salida de cadáveres y/o urnas de sitios ya ocupados.

Artículo 48: Queda absolutamente prohibido colocar en los títulos de la cesión de uso de los nichos o sepulturas inscripciones u anotaciones que no sean las que deba efectuar las autoridades municipales competentes. No podrá su texto ser alterado, adulterado, enmendado por leyendas, anotaciones o inscripciones de ninguna naturaleza, bajo apercibimiento de anular el título respectivo o exigir a su titular la obtención de un duplicado, ello sin perjuicio de las multa que al efecto fije el D.E. vía reglamentación de la presente.

Artículo 49: La autoridad municipal competente en la materia podrá extender duplicados de los títulos por la adquisición de las secciones municipales en casos de extravío del original que se hallaba en uso. El duplicado, triplicado o siguientes, deberá ser solicitado por el permisionario titular de la cesión y la expedición del mismo estará sujeta al pago de los derechos que establezca la ordenanza Impositiva vigente al momento de la solicitud.

Artículo 50: Cuando no se presente título que acredite la cesión de uso de las secciones municipales, los restos serán colocados en depósito, previa firma de un acta en la que se dejará constancia de dicha circunstancia, el lugar donde se encontraba, el lugar de inhumación, nombre y apellido, edad, sexo, nacionalidad y demás datos personales del causante, causas del fallecimiento y todo otro dato que resulte pertinente a criterio de la autoridad de aplicación de la presente, como así también los datos personales del que los condujera, con justificación de su identidad y constitución de domicilio, haciéndole saber que dichos restos podrán permanecer en el depósito si no se encontraren en caja metálica tan solo por el término de 24 hs., y en caso contrario por el término de quince (15) días. Vencido los plazos establecidos precedentemente se procederá a remitir los restos a su cremación, sin derecho de parte a reclamo alguno.

Artículo 51: En caso de deterioro o abandono debidamente constatado, el D.E. intimará fehacientemente a los permisionarios a efectuar las reparaciones y trabajos necesarios dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ser ampliado a

solicitud del particular debidamente fundada, lo que será facultad del D.E, otorgarla conforme su criterio y circunstancia del caso, la cual en ningún caso podrá exceder de los ciento ochenta (180) días. Vencido los plazos "ut supra" establecidos se considerará abandonada la construcción y/o terreno o sección municipal caducando la cesión de uso otorgada. En dicho caso los cadáveres que se encuentran en las mismas serán inhumados en el enterramiento general o llevados a cremación, según lo determine la autoridad de aplicación. En todos los casos estas secciones serán recuperadas por el Municipio para su posterior disposición.

Artículo 52: Aquellos nichos, bóvedas o panteones que pertenezcan o se encuentran descansando los restos de personalidades ilustres o protagonistas de la historia de nuestra ciudad o del ámbito provincial, nacional o internacional, o aquellas que se encuentran declarados como patrimonio histórico municipal en sus distintos aspectos y que sean objeto de homenajes, reconocimientos, recorridos turísticos o de conocimiento al interés cultural y general serán otorgadas en cesión de uso a perpetuidad y no podrán ser objeto de recupero por el Municipio para ser nuevamente cedidas en uso; en todos los casos el Municipio abogará por si y por intermedio de los deudos para el mantenimiento y conservación del buen estado de la mismas.

Artículo 53: El D.E. Municipal podrá prohibir la introducción de cadáveres cuando así lo aconsejen razones de sanidad pública.

Artículo 54: En los Cementerios Municipales podrán recibirse cadáveres o restos que daban ser trasladados a otros puntos de país o al exterior, por el término que demande la tramitación correspondiente a su remisión. En estos casos se requerirá la presentación de toda la documentación indicada en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 55: Todo permisionario de las secciones municipales de sus Cementerios quedan obligados a sujetarse a todas las disposiciones que surgen de la presente Ordenanza y de la Reglamentación que de ella efectúe el D.E., con renuncia expresa a toda excepción que acuerde otras leyes comunes.

Artículo 56: En aquellos casos de vencimiento de las cesiones de uso a los permisionarios, falta de renovaciones o cualquier otra emergencia resultante de la presente Ordenanza, el D.E o la Autoridad Municipal intimará a los permisionarios titulares para que en el término que al efecto fije el D.E mediante reglamentación, procedan a regularizar la situación registral en el uso de la sección respectiva, previo pago de los derechos respectivos que fije la ordenanza Impositiva vigente. Vencido los plazos otorgados y no regularizada la situación operará la caducidad de pleno derecho y Municipio recuperará el uso los espacios en cuestión, asimismo la Administración del Cementerio procederá al retiro de los cadáveres o restos humanos y a su cremación, sin que ello origine o de lugar a derecho alguno.

Artículo 57: La Municipalidad dispondrá libremente de toda las secciones de los Cementerios Municipales. Cualquiera fuere el plazo en que fueron permisionadas, una vez que sean desocupadas o que haya sido comprobado su abandono; para estos casos los cadáveres o restos que se encuentren en las mismas serán destinados a su cremación, sin que ello genere derecho o reclamo alguno.

Artículo 58: Vencidos los plazos de cesión de uso, será obligación de los concesionarios proceder a la cremación de los restos de los cadáveres y trasladarlos a los cinerarios, para lo cual el Municipio afectará lugares especiales para ello.

Artículo 59: En caso de construcciones o de ampliaciones de nichos con autorización municipal sobre sepulcros ya existentes, estos vencen en el plazo de cesión al mismo tiempo que el sepulcro original.

Artículo 60: Todo permisionario de la secciones de los Cementerios Municipales deberá en el momento de aceptar la concesión constituir domicilio para los efectos legales que determina la presente Ordenanza, donde serán válidas todas la notificaciones y diligencias que se le cursen, siempre que no hubiera denunciado expresamente ante el Municipio un cambio del mismo. Será obligación de permisionaria denunciar todo cambio de domicilio.

Artículo 61: Queda prohibido en el ámbito de los Cementerios Municipales: La instalación de alcancías para recibir limosnas o colectas, cualquiera sea la causa; como la presencia de personas dedicadas al mendicidad o a la solicitud de contribuciones de cualquier fin o destino.
Toda actividad comercial en sus diferentes formas. La presencia de corredores y/o oferentes de sepulcros y artículos funerarios ya sea por cuenta propia o de comercios establecidos.

Artículo 62: En los Cementerios Municipales existe plena libertad de cultos.

Artículo 63: Son responsables del pago de los derechos por cesión de uso los deudos, las personas o entidades que ordenen servicios fúnebres, los adjudicatarios y las personas que soliciten los servicios y transferencia de sepulcros.

Artículo 64: Las cesiones de uso en los Cementerios Municipales se acordarán sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza y de las que en delante de dicten y que regulen específicamente la materia objeto de la presente.

Artículo 65: Queda terminantemente prohibido descuartizar, mutilar o hacer cortes en los cadáveres para facilitar su reducción, debiendo procederse únicamente a la cremación y posterior traslado a los cinerarios correspondiente.

Artículo 66: Derógase la ordenanza N° 1644 y todas aquellas otras que se opongan a la presente.

NORMAS TRANSITORIAS.

Artículo 67: A los efectos de regularizar la titularidad de las distintas secciones de los Cementerios Municipales, establézcase la caducidad de todos títulos de cesión de uso otorgados por el Municipio vigentes al momento de la promulgación de la presente ordenanza.
En el caso de bóvedas o construcciones similares de uso familiar, se solicitará a los interesados la titularidad de los mismos. Si no contaran con esto, es decir no acreditaren la titularidad, la caducidad se dará a los diez años de la promulgación de esta ordenanza.
En el resto de los casos, se respetarán los tiempos obrantes en el título respectivo.
Asimismo respecto de dichas concesiones se dispone la renovación de los permisos en forma gratuita, sea a los mismos permisionarios

anteriores a la caducidad decretada en el presente o a sus sucesores universales que así lo acrediten, por el plazo de 10 (diez) años. Para este último caso, a efectos de efectuar transferencia a su nombre deberán presentar certificado de defunción del permisionario fallecido, acta de matrimonio y/o certificado de nacimiento que acredite el vínculo o declaratoria de herederos. En todos los casos solo se renovaran los permisos de uso a quienes a la fecha de la renovación no registren deudas con el Municipio en concepto de los derechos que por esta materia deben abonar conforme la legislación Fiscal e Impositiva municipal vigente. No se hará lugar a las renovaciones de los permisos de uso a los titulares o deudos que se encuentren en mora en el pago de estos derechos, salvo que cancelen las deudas que se registran hasta la fecha de renovación. Respecto de los permisos expirados, el Municipio comenzará con las tareas de recuperación de los espacios ya concedidos, procediendo a tal efecto a cumplir los procedimientos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 68: A los efectos de llevar adelante lo establecido en el artículo anterior, el D.E citará a los actuales titulares por los medios y las formas que representen una adecuada y segura notificación, instrumentando el procedimiento que para ello resulta más eficaz y conveniente conforme su capacidad operativa.

Artículo 69: Créase de la Unidad Funeraria e incorporase la misma a la Ordenanza Fiscal e Impositiva. El valor de la misma será fijado por la OFI en vigencia y será aplicable a los derechos de uso de los espacios determinados en la presente ordenanza, como asimismo a las sanciones previstas.

Artículo 70: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza como asimismo a celebrar contratos de concesión particulares y generales, ya sea con empresas fúnebres como asimismo con Asociaciones Civiles y/o particulares, con el propósito de lograr una adecuada aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 71: Comuníquese al D.E., publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6906

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Queda prohibido a las estaciones de Servicios y Expendedoras de Combustibles en todo el éjido del partido de Chivilcoy, el suministro de combustible a los conductores y/o acompañantes de motovehículos que no llevaren el casco reglamentario debidamente colocado.

Artículo 2: Serán autoridad de control y verificación del cumplimiento de la presente norma, la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal.

Artículo 3: Para el retiro de motovehículos secuestrados y/o removidos por la autoridad de aplicación, de acuerdo a la presente, será obligatorio concurrir con el respectivo casco reglamentario.

ATRIBUCIONES DEL D.E
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4: El D.E deberá ejecutar durante el plazo de tres meses una campaña pública para fomentar la utilización del casco reglamentario por parte de los conductores y/o acompañantes de motovehículos. En la misma deberán ser incluidos todos los comercios o rubros que utilicen el servicio de los mismos para entregar este tipo de productos.

SANCIONES

Artículo 5: El incumplimiento del artículo 1° por parte de las estaciones de servicio y Expendedoras de combustible del Partido de Chivilcoy, será pasible de apercibimiento y/o multas (de 300 a 1000 UF), Según el caso una vez concluida la campaña estipulada en el Art. 4º.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6907

Artículo 1: Prohíbase la circulación desde las 07:00 hs. hasta las 22:00 hs. de camiones de carga de más de 4 ruedas y sin remolque, camiones con uno o varios remolques, vehículos articulados, maquinarias agrícolas y vehículos dedicados al transporte de personas a larga distancia en el perímetro delimitado por la Avenida Mitre desde el Nro. Catastral 0 hasta el Nro. Catastral 1010 inclusive, en ambas manos de circulación.

Artículo 2: Todo camión de carga de más de 4 ruedas y sin remolque, camiones con uno o varios remolques, vehículos articulados, maquinarias agrícolas y vehículos dedicados al transporte de personas a larga distancia podrán acceder a la zona urbana de la ciudad desde la Ruta Pcial Nro. 30 sólo por el acceso “Pte. Juan Domingo Perón” y desde la Ruta Nacional N° 5 por el acceso “Pte. Nestor Kirchner”.

Artículo 3: En caso de constatarse la circulación de los vehículos detallados en la presente ordenanza dentro del perímetro señalado en el artículo 1°, se aplicará una multa desde 100 unidades fijas.

Artículo 4: La sanción que prevee el art. 3 se aplicará a los 30 días de entrar en vigencia la presente normativa con su correspondiente publicación y señalización, a los fines que en ese lapso de tiempo los ciudadanos tomen conocimiento de la prohibición dispuesta en la presente.

Artículo 5: La Secretaría de Obras Públicas deberá colocar los carteles indicadores con la prohibición que dispone ésta Ordenanza.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6908

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Establécese el siguiente sentido de circulación a las calles:
1. Calle 110 desde el 00 al 50 del SO al NE
2. Calle 112 desde el 00 al final de la misma, del NE al SO
3. Calle A. Mathus desde el 1101 al 1200 del NO al SE
4. Calle Alvear desde el 1151 al 1200 del SE al NO
5. Calle Frias desde el 1151 al 1200, doble sentido de circulación.
6. Avda. de Los Fundadores desde el 00 al final de la misma, doble sentido de circulación
7. Calle Grito de Alcorta desde el 00 al final de la misma, doble sentido de circulación.

Artículo 2: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 3: Facúltase a la Secretaría de Seguridad para que a través de la Dirección de Tránsito realicen la señalización pertinente.

Artículo 4: La presente entrará en vigencia a medida que se realicen las tareas descriptas en el artículo anterior.

Artículo 5: comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6909

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Homológuese, el convenio marco de colaboración institucional y sus Anexos I y II suscripto entre la Municipalidad de Chivilcoy representada por el Sr. Intendente Prof. Anibal José Pittelli y la Subsecretaria de Atención a las Adicciones representada por la Lic. Gabriela Torres por el cual se acuerda cooperación institucional y la prestación de asistencia técnica para la entrega de Certificado de Inscripción habilitante a los comercios que desarrollen actividades nocturnas dentro del regimen previsto en las leyes Nº 14050 y Nº 14051 y el Decreto Nº 2591/09 que crea el Registro de Actividades Nocturnas (R.A.N). Según Expte. 4031-116379 Int. 281 C.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6910

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Declárese de interés municipal el Programa de información sobre Seguridad Social en la Comunidad realizado por la Jefatura Regional Bonaerense III ANSES a Cargo del Dr. Walter Larrea. Los talleres se fueron desarrollando durante el año en los establecimientos educativos y alumnos del último año secundario, los mismos tienen una duración de tres horas y los temas a desarrollar son los siguientes:
- Cuil - Cuit significados y objetivos
- SIPA - Sistema Integrado Provisional Argentino –Como Funciona?
- Trabajo Registrado y no Registrado-Principales Diferencias.
- Asignaciones Familiares- Variantes
- Asignación Universal por hijo. Por qué se creó?

- SUAF - Sistema Único de Asignaciones Familiares.
-Ley 20744 contratos de trabajo.
-ART - Significado e implementación.
- Seguro por desempleo.
- Obra social.
- Fondo de Garantía de Sustentabilidad
- Conectar Igualdad.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6911

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Declárese de interés municipal el Programa de información sobre Seguridad Social en la Comunidad realizado por la Jefatura Regional Bonaerense III ANSES a Cargo del Dr. Walter Larrea. Los talleres se fueron desarrollando durante el año en los establecimientos educativos y alumnos del último año secundario, los mismos tienen una duración de tres horas y los temas a desarrollar son los siguientes:
- Cuil - Cuit significados y objetivos.
- SIPA - Sistema Integrado Provisional Argentino - Como Funciona?
- Trabajo Registrado y no Registrado - Principales Diferencias.
- Asignaciones Familiares - Variantes.
- Asignación Universal por hijo. Por qué se creó?
- SUAF - Sistema Único de Asignaciones Familiares.
- Ley 20744 contratos de trabajo.
- ART - Significado e implementación.
- Seguro por desempleo.
- Obra social.
- Fondo de Garantía de Sustentabilidad.
- Conectar Igualdad.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6912

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Autorízase, al Registro Provincial de las Personas a delimitar un área de estacionamiento exclusivo de 4 Mts. y colocar cartel "Prohibido Estacionar" sobre mano izquierda de sus instalaciones, a continuación del espacio otorgado al Juzgado de Paz sito en Calle Rivadavia Nº 117.

Artículo 2: En el cartel de "Prohibido Estacionar", deberá figurar el número de Ordenanza que autoriza su colocación.

Artículo 3: El estacionamiento en el lugar indicado se realizará de lunes a viernes de 8 a 14 Hs.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6913

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Autorízase, a la Parroquia Cristo Obrero a delimitar un área de estacionamiento exclusivo de 6 Mts. y colocar cartel "Prohibido Estacionar", sito en Av. Mitre 725.

Artículo 2: En el cartel de "Prohibido Estacionar", deberá figurar el número de Ordenanza que autoriza su colocación.

Artículo 3: Los gastos que demande la construcción del cartel, será a cargo del peticionante.

Artículo 4: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6914

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección H; Manz. 313, Parcela 1, sito calle 25 de Mayo Nº 75, a nombre de Guzman, Carlos Fabian, para su posterior habilitación de minimercado y panaderia.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6915

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección K; Manz. 448, Parcela 5 F, sito en calle F. Ameghino Nº 50, a nombre de Falabella Gualberto, para su posterior habilitación de elaboración y venta de pan.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6916

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Otórgase, la excepción de uso de suelo solicitada sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección f; Manzana 185, Parcela 3, sito en Av. Acceso Néstor Carlos Kirchner Nº 1196, a nombre de Chivi S.R.L para su posterior habilitación de confiteria bailable y varieteé.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6917

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción, Sección; Manz., Parcela, sito calle Emilio Mitre Nº 380, a nombre de Dadario, Anibal Marcelo, para su posterior habilitación de minimercado.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6918

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección A; Mza. 3-0014, Parcela 0013-C, subp. 2, sito en Calle Garibaldi Nº 220, a nombre de Marcos Perone, para su posterior habilitación de minimercado y autoservicio.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6919

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección B; Manz. 98, Parcela 13 A, sito en calle Alsina Nº 446, a nombre de Ruben Gerona, para su posterior habilitación de comercio rubro minimercado y carniceria.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6920

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección D; Manz. 255, Parcela 13 A, sito en Calle Coronel Suarez Nº 91, a nombre de Zaccardi Mónica, para su posterior habilitación de un minimercado.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6921

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Exímase a los Bomberos Voluntarios de Moquehua del pago del 5 % de lo recaudado correspondiente al fondo benéfico, por emisión de rifas autorizada por Decreto del D.E Nº 1516/11. Según Expte. 4031-115456 Int. 263 E.

Artículo 2: Comuníquese, regístrese y archívese.

Ordenanza N° 6922

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Condónase el pago por tasas municipales, correspondientes al período 2002-2003 y 2004, al inmueble identificado catastralmente como: Circ. 18; Secc. C; Manz. 212; Parcela 11A, Partida 12343 sito en calle Saavedra N° 67 a nombre de la Asociación Colombófila Alas Chivilcoyanas.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6923

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Condónase el pago por tasas municipales, correspondientes al período 2002-2010 y eximición del año 2011, al inmueble identificado catastralmente como: Circ. 18; Secc. C; Manz. 218; Parcela 1C, sito en calle Saavedra N° 232 a nombre de Asociación para personas con capacidades diferentes Dignidad.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese

Ordenanza N° 6924

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Condonase la deuda por tasa municipal ABL del período 2004 al año 2010 y eximición 2011 del inmueble según nomenclatura catastral Circ. XVIII, Secc. A, Manz. 7, Parc. 12, unidad funcional 3, Partida inmobiliaria 5397 sito en calle Pueyrredón N° 402 a nombre de Claudia Viviana Martino.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6925

O R D E N A N Z A

Artículo 1: Condonase la deuda por tasa municipal ABL del período 2002 al año 2010 y eximición 2011 del inmueble según nomenclatura catastral Circ. XVIII, Secc. F, Manz. 137 D , Parc. 19, sito en calle N° 21 N° 210 a nombre de María Almeira.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Municipalidad de
CHIVILCOY